

Observación G151: CONTROL DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN DECLARADO EN LÍNEA 4, CODIGO 1781.

(Corregible por Internet)

Según los antecedentes del SII, el crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución detallado en el código 1781, es mayor al crédito que le corresponde utilizar como empresario individual y/o el que le fue informado por sociedades en las que participa.

Códigos: 1781; 608; 187; 188; 189

Explicación:

Su declaración ha sido observada, porque el crédito sin derecho a devolución por Impuesto de Primera Categoría, declarado en código 1781, no concuerda con los antecedentes del SII, por lo que deberá acreditar su procedencia.

El crédito por impuesto de primera categoría sin derecho a devolución, respecto de las rentas presuntas de la actividad agrícola, equivale a la parte del citado tributo que no haya sido cubierto con el crédito por contribuciones de bienes raíces, o por el porcentaje de participación en sociedades de renta presunta, conforme a lo informado en Declaración Jurada F1943.

Si el crédito por contribuciones es igual o superior al impuesto de primera categoría, no se tendrá derecho al crédito por conceptos de impuestos de primera categoría, por lo que no se anotará ningún valor en el código 1784. En caso contrario, si las contribuciones han cubierto parcialmente el impuesto de primera categoría, el crédito por tal concepto procederá por la diferencia no cubierta por las contribuciones, registrándose en el código 603.

No tienen derecho al crédito de primera categoría los pequeños contribuyentes del artículo 22 de la Ley de la Renta, puesto que están afectos a un impuesto único.

Documentación Asociada:

368: Certificado N° 58 SOBRE RETIROS O DISTRIBUCIONES DE RENTAS DETERMINADAS EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL

N° 2 DE LA LETRA B) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LIR.

174: Certificado de avalúos bienes raíces agrícolas, tasación fiscal vehículos, antecedentes de tributación para mineros.